



16000003118146
Zona

CA Sala III

Fecha de emisión de la Cédula: 30/marzo/2016

Sr/a: NOAILLES GUILLERMO FELIPE

Domicilio: 23077047409

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**

16000003118146

Tribunal: CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA III - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **3884 / 2014** caratulado:
Incidente N° 1 - s/INC APELACION
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MARCELA BIDART, Prosecretaria Administrativa



16000003118146



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 3884/2014: INC DE MEDIDA CAUTELAR, EN AUTOS:
“FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS C/ EN-
M° INTERIOR S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.
Buenos Aires, 29 de marzo de 2016. SMM

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I- Que, por resolución del 22 de septiembre de 2014, el Sr. Juez de primera instancia hizo lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, dispuso la suspensión de los efectos de la decisión de la Instructora Sumariante, Dra. María Claudia Revelli -de fecha 21/02/13- en la investigación administrativa que se sustancia por expte. CUDAP S02:0018164/2012 del registro del Ministerio del Interior y Transporte, como así también los de la resolución n° 1.056/2013, del 10/09/13, firmada por el Sr. Ministro Florencio Randazzo, que desestimó el recurso jerárquico interpuesto por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), contra la primera; ordenándose a la demandada que admitiera la inmediata intervención de la FIA en el rol de parte acusadora en el expediente indicado.

Para así decidir, señaló que el alcance de lo dispuesto por el art. 49 de la ley 24.946, en punto a la intervención -como parte acusadora- de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en casos no originados en su sede, ya había sido materia de análisis en recientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia. Así, ponderó que la doctrina que surgía de tales pronunciamientos resultaba suficiente para tener por acreditada la verosimilitud tanto de la competencia de la actora para intervenir en el expte. S04:0026662/2012 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como de la ilegitimidad de su rechazo (art. 13, inc. 1º, ap. b y c de la ley 26.854).





Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 3884/2014: INC DE MEDIDA CAUTELAR, EN AUTOS:
“FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS C/ EN-
M° INTERIOR S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.

Asimismo, indicó que más allá de las consecuencias que podría provocar la falta de intervención de la FIA en el referido sumario, a la luz de lo dispuesto en el art. 49, in fine, de la ley 24.946, lo cierto era que el impedimento que se había opuesto para que aquélla pudiera ejercer su competencia era susceptible de configurar un perjuicio grave de imposible reparación ulterior (art. 13, inc. 1°, ap. a, de la ley 26.854).

Por otro lado, estimó que lejos de afectar el interés público, la tutela requerida tendía a resguardarlo (art. 13, inc. 1°, ap. d, ley 26.854), sin que se pudiese apreciar cuál sería el perjuicio que le provocaría a la demandada que la FIA asumiera el rol de parte acusadora, en la medida que no se veía, en principio, afectada la garantía de debido proceso y la parte sumariada podría ejercer plenamente su derecho de defensa (fs. 71/74 de este incidente).

Posteriormente, ante lo solicitado por la parte actora, por resolución del 5 de mayo de 2015, se decidió prorrogar el plazo de vigencia de la medida cautelar por seis meses más, contados desde el vencimiento del plazo anterior (v. fs. 78).

II- Que, contra esa resolución de primera instancia, el Estado Nacional -Ministerio del Interior y Transporte de la Nación- interpuso recurso de apelación (v. fs. 75).

El recurrente aduce, en primer lugar, que la actora solicitó la prórroga de la cautelar antes de notificar la primera medida y cuando se encontraba vencido el plazo fijado en esa oportunidad. Señala que el Sr. Juez soslayó dicha circunstancia de vencimiento y dispuso la notificación conjunta de la medida cautelar y de la prórroga otorgada, cuando el art. 5 de la ley 26.854 establece que





Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 3884/2014: INC DE MEDIDA CAUTELAR, EN AUTOS: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS C/ EN- M° INTERIOR S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”. será “...de especial consideración para el otorgamiento de la prórroga la actitud dilatoria o de impulso procesal demostrada por la parte favorecida por la medida.”.

Por otro lado, indica que si notificó una medida cautelar luego de siete meses y medio de su dictado, queda evidenciada la falta de peligro en la demora. También critica la resolución por cuanto considera que se ha soslayado el interés público comprometido ante el agravamiento ilegal de las condiciones de instrucción a un agente. Afirma que la medida cautelar peticionada tampoco se ajusta a lo dispuesto en la ley 26.854 por cuanto no se ha acreditado la verosimilitud de la ilegitimidad de una conducta material de un órgano estatal, ya que en el caso de autos lo que se pretende impugnar son actos administrativos válidos y legítimos, no afectados por indicios serios y graves que puedan poner en tela de juicio su presunción de ilegitimidad. Destaca que de acuerdo con el régimen vigente de la ley 24.946, la Fiscalía sólo debe ser tenida como parte acusadora en los sumarios administrativos iniciados a su impulso (v. fs. 84/88).

III- Que, inicialmente, corresponde recordar que -por regla- este Tribunal no se encuentra obligado a seguir al apelante en todas y cada una de las cuestiones y argumentaciones que propone a consideración de la Alzada, sino tan sólo aquéllas que son conducentes para decidir el caso y que bastan para dar sustento a un pronunciamiento válido (conf. C.S., Fallos: 258:304; 262:222; 265:301; 291:390; 297:140; 301:970; esta Sala, “Ciudadanos Libres Calidad Institucional Asoc Civil c/ EN- Dto 67/10 s/ medida cautelar (autónoma)”, del 21/10/10; “Henry Emilio Carlos -Inc Med Caut- c/





Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 3884/2014: INC DE MEDIDA CAUTELAR, EN AUTOS: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS C/ EN- M° INTERIOR S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.

EN- CSJN- RESOL 3928/11 1586/12 y otro s/ proceso de conocimiento”, del 30/9/13; Inc. Apelación en autos: “Farmacity c/ EN -M° Salud s/ proceso de conocimiento”, del 27/3/14, entre otros).

IV- Que, ello sentado, cabe poner de relieve que lo decidido en la instancia anterior, aparece -prima facie- ajustado a las circunstancias de la causa y a una adecuada interpretación de la normativa aplicable, que no sólo no ha quedado desvirtuada por las afirmaciones del recurrente, sino que -por el contrario- se compadece con lo decidido en diversos precedentes de distintas Salas de este Fuero.

En este orden de ideas, corresponde destacar que este Tribunal ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en el ámbito de una medida cautelar de suspensión de actuaciones sumariales hasta tanto se procediere a dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en casos no originados en su sede (conf. art. 49 de la ley 24.946), siguiendo el criterio sentado en precedentes análogos (en relación con otras medidas cautelares, **Sala I**, “FIA -Inc Med c/ EN- M° RREE- Resol 2046 (Expte 40422/04) s/ proceso de conocimiento”, del 3/9/09, y **Sala V**, “FIA -Inc. Med. c/ EN- SG Presidencia- Resol 829/08 (Expte 21623/07) s/ proceso de conocimiento”, del 12/8/09; y en sentencias definitivas, **Sala II**, “Fiscalía de Investigaciones Administrativas (Ex 22.827/1516) c/ EN- CONICET- Resol 1600/07 (Expte. 2951/06) s/ proceso de conocimiento”, del 10/3/09; **Sala IV**, “Fiscalía Investigaciones Administrativas (Ex 21637/457) c/ EN- M° Interior- PFA- Nota 176/07- Sumario 226/05 s/ proceso de conocimiento”, del 10/11/09; **esta Sala**, “Fiscalía de Investig. Administrativas





Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 3884/2014: INC DE MEDIDA CAUTELAR, EN AUTOS: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS C/ EN- M° INTERIOR S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”. -INC MED c/ EN -SFP - Resol 783/09 (Expte 25758/09) s/ proceso de conocimiento”, del 17/3/10; Inc. de Medida Cautelar, en autos: “Fiscalía de Investigaciones Administrativas c/ EN- M° JUSTICIA Y DD HH s/ proceso de conocimiento”, del 9/10/14, entre otros).

En este contexto y sin que ello importe adelantar opinión de este Tribunal sobre el fondo del asunto planteado en la presente causa judicial, se impone concluir que -en la especie- aparece suficientemente verificado el recaudo atinente a la verosimilitud en el derecho invocado por la parte actora; como así también el presupuesto que concierne al peligro en la demora, en orden a las consecuencias que podría eventualmente provocar la irregularidad indicada, frente a la falta de intervención de la actora, en atención a la nulidad absoluta e insanable que se halla prevista en el art. 49, in fine, de la ley 24.946.

En tales condiciones, cabe estar a la decisión adoptada en la instancia anterior, teniendo en cuenta -además- el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos: “Fiscalía de Investigaciones Administrativas (ex. 21.637/457) c/ EN- M° Interior- PFA- nota 176/07- sumario 226/05 s/ proceso de conocimiento”, del 10 de diciembre de 2013; según el cual, en principio, la FIA tiene en materia de investigaciones disciplinarias una competencia directa asignada por ley respecto de todo organismo estatal, con amplia legitimidad en el ejercicio de tal función estatal para todos los sumarios labrados por la Administración (en igual sentido, **esta Sala**, Inc. de Medida Cautelar, en autos: “Fiscalía de Investigaciones Administrativas c/ EN- M° JUSTICIA Y DD HH s/ proceso de conocimiento”, del 9/10/14; Inc. de Medida Cautelar,





Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 3884/2014: INC DE MEDIDA CAUTELAR, EN AUTOS:
“FISCALIA DE INVEstigACIONES ADMINISTRATIVAS C/ EN-
M° INTERIOR S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.
en autos: “Fiscalía de Investigaciones Administrativas s/ EN-
M° JUSTICIA Y DD HH s/ proceso de conocimiento”, del 20/11/14).

V- Que, por lo demás, resulta improcedente la cuestión planteada en torno a la oportunidad en la que ha sido dispuesta la prórroga de la medida cautelar, en función de lo establecido en el art. 5º, tercer párrafo de la ley 26.854. Ello es así, por cuanto la actitud dilatoria a la que se alude en esa norma versa sobre la demora en la prosecución de la causa principal, a fin de evitar que se mantenga indefinidamente la suspensión cautelar. Sin embargo, en el caso, no es dable soslayar que si el demandado refiere que la suspensión le fue notificada en forma conjunta con la prórroga de la vigencia, lo cierto es que aquélla no pudo haber operado sino a partir de esa fecha, no verificándose el supuesto invocado; el cual, por lo demás, ha sido descartado en la instancia anterior, ya que el Sr. Juez ha ponderado adecuadamente “...el impulso del proceso llevado a cabo por la parte...” (confr. resolución del 5/5/15, a fs. 78 de este incidente).

Por ello, se RESUELVE: rechazar el recurso de apelación deducido por el Estado Nacional- Ministerio del Interior y Transporte.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JORGE ESTEBAN ARGENTO

CARLOS MANUEL GRECCO

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ





Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 3884/2014: INC DE MEDIDA CAUTELAR, EN AUTOS:
“FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS C/ EN-
Mº INTERIOR S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.

Fecha de firma: 29/03/2016

Firmado por: JORGE ESTEBAN ARGENTO CARLOS MANUEL GRECCO SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ,

Firmado por: JORGE ESTEBAN ARGENTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA



#27108940#149483205#20160330083223202

